



GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO No.257 de cuatro (04) de febrero de 2019

EXPEDIENTE No.: 6105-171-2019
FECHA DEL EXPEDIENTE: 4 de febrero de 2019
DEUDOR: CIA ISA PUDI ARTESANAS DE COLOMBIA LTDA
NIT: 800.907.755-6
CORREO ELECTRÓNICO: artesanasdecolombialtda@gmail.com
DIRECCIÓN: Calle 23 F No. 89 89 OF 102
Calle 108 A No. 22 a - 10
CIUDAD: Bogotá, D. C.

CONSIDERACIONES

Reposa(r) en el expediente de la referencia el (los) siguiente (s) documento (s):

Table with 5 columns: Concepto, Tipo de Acto, No. Resolución, Fecha Resolución, Cuantía. Row 1: Infracción Cuantitativa, Resolución, 3296, 18/09/2015, \$3.268.200,00. Row 2: Total, \$3.268.200,00.

El (los) cual (les) presta merito ejecutivo y en el (ellas) consta (n) esa (s) obligación (es) clara (s), expresa (s) y exigible (s) al tenor de lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario, por lo que es procedente ordenar su pago, más la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto 1082 de 1999 y 907-1 del Estatuto Tributario.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo es competente para las funciones y atribuciones legales relacionadas con la administración, control, verificación del cumplimiento y mantenimiento de registros, entrega, aplicación y custodia de garantías, sanción, cobro de obligaciones, falta de recursos, representación judicial y demás actuaciones administrativas de los Sistemas Especiales de Inspección-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional, como lo establece el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015.

Que la función Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, las normas del proceso ejecutivo de mayor, menor y mismo cuantía, el artículo 501 y siguientes del Código General Del Proceso vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1095 del 29 de julio de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 5, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código General del Proceso y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0540 del 28 de marzo de 2003 y Decreto 1292 de 2015.

Nº. 83033297-6
Calle 28 N° 13A -12 / Bogotá, Colombia
Corredor (01) 4547676
www.mincoti.gov.co



60-794-009-017



Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4049 del 22 de octubre de 2008, y el artículo 7 de la Resolución 039 de 2008, Resolución 0003 del 10 de noviembre de 2008 y dando norma concordante y/o complementaria, emitió la Resolución Sanción 2008 del 18 de septiembre de 2015, con multa de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$5.268.200,00), para el año 2015, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del decreto 2885 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

RESUELVE

- 1. Líbrar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ordenando la facultad otorgada por el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, donde se modificaron las Competencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y se trasladaron al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a cargo de CIA ISA PUDI ARTESANAS DE COLOMBIA LTDA, por la comisión de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$5.268.200,00), para el año 2015, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del decreto 2885 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, las cuales deben ser consignadas en el Banco de la República, identificado con el NIT 800.999.080-2, en la cuenta Ahoce Nacional número 61012885, tipo de cuenta depósito, código de portafolio 003, nombre de la cuenta 076 - Acreditados Varios Seguros a Devolución, por el (los) concepto (s) señalado (s) en la parte considerativa de esta providencia, la actualización que se cause desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancela, más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 907-1 y 936-1 respectivamente del Estatuto Tributario.
2. Citar al deudor, su apoderado o representante legal, según lo ordenado en el artículo 825 del Estatuto Tributario, para que comparezca en un término de diez (10) días a notificar personalmente de este mandamiento, en caso contrario se notificará por correo.
3. Advertir al deudor que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá cancelar el monto de la deuda y mediante escrito ante este Despacho, proponer las excepciones contempladas en el artículo 871 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARSA DEL PILAR MONTOYA OCISADO
Coordinadora Grupo Coactivo

Proyecto: Sistema C - Gestión Procesos
Banco: Banco Central de Colombia
Banco: Banco de Pinar Montoya Ocisado